



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL
N° 67-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1571

RESERVADO

**ISLA DE PASCUA, 14 de Septiembre de
2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 950, de 2020, de este origen, se ordenó la apertura del expediente Rol N° **67-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED] [REDACTED] uruguaya, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliada en Kilómetro 24 Camino Pucón-Huife, Comuna de Pucón, Región de la Araucanía, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)** de la Ley N° 21.070.

Anota el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurr en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

2°.- El acto administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior ha tenido como origen el Ordinario N° 11, de fecha 01 de Marzo de 2020, evacuado por la Sección de Migraciones y Policía Internacional de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”.*

3°.- Que, con fecha 14 de Octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 10 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, entregándole copia de la Resolución Exenta N° 950, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, transcurrió el plazo sin que la presunta infractora haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Por tanto, se hará además efectivo el apercibimiento legal al que se refiere el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada a la presunta infractora desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo de esta Delegación, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua de doña [REDACTED] ya singularizada.

6°.- La PDI, cumpliendo con la responsabilidad que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070, siendo el día 13 de Agosto de 2021, informó mediante correo electrónico que la persona requerida registra en el llamado Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI) los siguientes movimientos migratorios:

- SALIDA desde el Territorio Especial de Isla de Pascua el 17 de marzo de 2020.
- ENTRADA al Territorio Especial de Isla de Pascua el 09 de marzo de 2020.
- SALIDA desde el Territorio Especial de Isla de Pascua el 29 de febrero de 2020.
- ENTRADA al Territorio Especial de Isla de Pascua el 29 de enero de 2020.
- SALIDA desde el Territorio Especial de Isla de Pascua el 19 de enero de 2020.

En cada una de las entradas se registra la calidad de turista y el hotel donde mantiene la reserva turística.

7°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED] ya individualizada, no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**, ya que cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 7 para el ingreso a esta ínsula, y en cada una de sus estadías no superó el plazo máximo de treinta días, atento lo prescrito por el artículo 5 de la Ley Especial.

8°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.**

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED] uruguaya, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliada en Kilómetro 24 Camino Pucón-Huife, Comuna de Pucón, Región de la Araucanía, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 35, literal b)** de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° 67-2020.

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hace efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 950, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos: stephanienunez@gmail.com

4°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- ARCHÍVESE el expediente N° **67-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADO, REMÍTASE Y ARCHÍVESE.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fmWM7XYDQrNDO0DPnoeVWQ==

GWT/aas

ID DOC : 19183111

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 67-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
6. Stephanie Noel Nuñez Godoy (Cargo: Interesada)